



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Proyecto de ley

Número: INLEG-2016-11698884- -AJG

Buenos Aires, Miércoles 27 de Abril de 2016

Referencia: EE N° 11494638-MGEYA-DGCCON/16 s/Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es dotar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de herramientas e instrumentos específicos a los fines de promover el cuidado de los asistentes a los eventos masivos de música electrónica.

Artículo 2º.- La realización de los eventos masivos de música electrónica deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) Garantizar a los asistentes del evento el acceso a la hidratación adecuada. Toda persona que asista deberá poder acceder gratuitamente a fuentes de agua aptas para el consumo humano en todo momento y a toda hora del evento, con los elementos necesarios para beberla libremente. Dichas fuentes de agua gratis deberán estar debidamente identificadas, aclaradas en materiales explicativos y a la vista de los participantes al llegar al lugar y durante su estadía en el mismo.
- b) Asegurar la asistencia médica y su acceso a la misma, a través de la señalética necesaria para tales fines. Dicha asistencia constará de profesionales capacitados y entrenados e infraestructura suficiente para las consultas y manejo de situaciones generadas por el uso y consumo indebido de sustancias tóxicas.
- c) Los organizadores deberán presentar un protocolo de manejo frente a potenciales catástrofes sanitarias que contenga la indicación de responsables y formas de contacto directo con ellos. El mismo deberá ser aprobado previamente por el Ministerio de Salud y estará en poder del SAME para mejor anticipación y coordinación de potenciales situaciones masivas.
- d) Durante la realización del evento, se deberá difundir la información de prevención para reducir conductas de riesgos y responsabilizar a los asistentes de sus acciones. La magnitud de las mismas se ajustará al número máximo de asistentes autorizados por la autoridad competente y a las características del predio. Se deberá asegurar la masiva difusión preventiva a través de pantallas (leds, proyectores o la tecnología que lo reemplace), cartelera, folletería, anuncios auditivos, y/o todo otro medio de difusión que garantice dicha finalidad. Todas las publicidades o pautas publicitarias que se realicen deberán contar con una leyenda a fin de concientizar sobre los riesgos del consumo de sustancias tóxicas.
- e) Deberá asegurarse la cantidad de personal de seguridad privada y policial a efectos de recibir denuncias en el interior del lugar del evento. Dicha presencia debe ser anunciada durante todo el evento mediante los medios de difusión de la fiesta masiva electrónica.
- f) Estas fiestas deberán realizarse al aire libre. Si por razones suficientemente fundadas no fuera posible, se

procederá a solicitar un permiso especial para espacios cerrados o semi-cerrados. En este caso, se deberán controlar de manera regular las condiciones ambientales de los locales en relación a la seguridad sanitaria, temperatura y humedad ambiental, que deberán encontrarse dentro de los rangos sanitariamente aceptables. También deberán garantizar un espacio de descanso para los asistentes, adecuadamente apartado del evento principal y toda aquella medida que la autoridad administrativa correspondiente considere necesaria para minimizar los riesgos de los asistentes.

g) Los organizadores y responsables del evento deberán incorporar una metodología de control de acceso que sea medible, a través de un sistema tecnológico visible certificado, que permita el control de ingreso y egreso de los asistentes al evento.

h) En el lugar del evento, se deberá dejar constancia expresa, clara y en forma visible sobre los derechos de los asistentes que están garantizados en la presente ley.

Artículo 3º.- A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo creará una Comisión Interdisciplinaria para elaborar orientaciones y recomendaciones y proponer la adopción de medidas a los fines del artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Las disposiciones de la presente ley son complementarias de las normas vigentes en la materia.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.

Desarrollado en Chile 2016
Certificado: C=CL, O=Ministerio de Hacienda

FELIPE MIGUEL
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Desarrollado en Chile 2016
Certificado: C=CL, O=Ministerio de Hacienda

Horacio Rodríguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Mensaje

Número: MEN-2016-10-AJG

Buenos Aires, Miércoles 27 de Abril de 2016

Referencia: EE N° 11494638-MGEYA-DGCCON/16. s/Proyecto de Ley

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside a fin de llevar a su consideración el Proyecto de Ley adjunto mediante el cual se propicia establecer herramientas e instrumentos específicos para el cuidado de los asistentes a los eventos masivos de música electrónica.

Los acontecimientos de público conocimiento del evento TIME WARP BUENOS AIRES del día 15 de abril del corriente año denotan la necesidad de abordar una temática especial dentro de los espectáculos masivos de la mencionada modalidad.

Frente a estos nuevos espacios de diversión que pueden poner en riesgo la salud de los participantes, es misión del Estado atender al cuidado de la salud y seguridad de sus ciudadanos generando mejores condiciones para el esparcimiento público.

En los últimos años el consumo de drogas y otras sustancias ilegales ha dado lugar a nuevas formas de dichos productos conocidos comúnmente como "drogas sintéticas" o "drogas de diseño", muchas veces asociadas a los eventos de alta concurrencia de la música electrónica.

Estas sustancias generalmente utilizadas con fines recreativos producen una variedad de efectos psicoactivos, como la estimulación y alteraciones de la percepción, pudiendo producir emergencias médicas graves con alta morbimortalidad. Ello se debe a un patrón de consumo específicos en los jóvenes que consiste en una menor frecuencia que un adulto pero de mayor ingesta por ocasión, llegando a la intoxicación, y a las consecuencias que de ello derivan, como incidentes automovilísticos y violencia en la vía pública, entre otras.

Asociado al uso de estas drogas, sin que existan trastornos de dependencia o adicción, pueden ocurrir emergencias médicas graves con alta morbimortalidad.

En este sentido, es necesario adoptar medidas acordes a las circunstancias relacionadas con el uso y consumo de sustancias tóxicas en ocasión de las fiestas y festivales de música electrónica similares al citado evento.

Sólo medidas apropiadas pueden provocar soluciones y, al mismo tiempo, producir un cambio de cultura en el esparcimiento de algunos sectores de jóvenes relacionados con excesos y abuso de sustancias ilegales.

Para ello debe evaluarse el diseño de estrategias comunes desde los diferentes actores que intervienen en la realización de este tipo de eventos. Con el objeto de: a) Disminuir los riesgos asociados al consumo de drogas en estos espacios y las intoxicaciones por consumo de drogas, b) Implicar a los agentes de seguridad y del personal del local en la prevención de riesgos, c) Asegurar la atención sanitaria adecuada de los usuarios, d) Concientizar sobre los riesgos asociados al consumo de drogas, y e) Regular las condiciones ambientales de los locales en relación a la seguridad sanitaria.

A fin de garantizar que los ámbitos de entretenimiento cumplan su fin y tengan un adecuado desarrollo para el bienestar de las personas, corresponde adecuar los estándares de los eventos para mitigar el riesgo en la salubridad de sus participantes en forma directa o indirecta.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CDOR. DIEGO SANTILLI

S _____ / _____ D

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA Dirección General de Coordinación Legal	
SANEA:	HORA:
27 ABR 2016	

COMUNICACIONES OFICIALES
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL

FELIPE MIGUEL
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

COMUNICACIONES OFICIALES
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN LEGAL

Heracio Rodríguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.04.27 19:16:40 -0300